

Poder Judicial San Luis

EXP 421521/24

"BLENGINO MARIELA BETTINA - PRESIDENTA CAVM Y OTROS C/ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PROVINCIA DE SAN LUIS - AMPARO"

**Sentencia Definitiva N° 530/2024**

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en los autos caratulados: ***"BLENGINO MARIELA BETTINA - PRESIDENTA CAVM Y OTROS C/ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PROVINCIA DE SAN LUIS - AMPARO" – EXP 421521/24.-***

**RESULTA:** Que se presenta el CAVM y promueve acción de amparo contra el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y denuncia la situación de crisis judicial por la mora existente, y solicita una serie de medidas con el objeto de que se optimice la situación.-

Que se da traslado y se presenta a contestar el informe réplica la Fiscalía de Estado en representación del STJ, objeta como inidónea la vía del amparo, considera que hay otras vías procesales aptas para el reclamo. La declaración del estado de mora que se pretende excede la competencia de los magistrados, pretensión de elaborar un plan institucional menciona todas las reformas que se han efectuado, Ley Orgánica, CPP, la ley que crea las OGU, entre otras. Considera irrazonable el planteo del amparo, ya que la reforma está en estado de implementación (el subrayado me pertenece). Reconoce la suspensión dictada en los Autos "BENAVIDEZ V. Y OTROS C/ STJ – EXP 421115/24". También cuestiona la gratuidad que pretende la actora y no entiende aplicable las normas del derecho de consumo.-

Que se recepcionan testimoniales previas, se abre a prueba, se produce la obrante, quedando en estado de sentencia el 16/12/24.

**Y CONSIDERANDO:** Que atento los varios temas presentes en este amparo, analizo:

1) LEGITIMACION: amparo colectivo. El CAVM promueve un amparo colectivo con el objeto de optimizar el servicio de justicia y tratar de mejorar el problema de la mora judicial. El texto del art. 43 de la Constitución Nacional que consagra el amparo colectivo legitima, entre otros, al afectado, resultando tal un concepto vago. Es decir que “también se legitima al que experimente lesiones de manera indirecta o refleja” (Morello, Régimen Procesal del amparo, pág. 286). “El afectado es quien sea titular de un interés legítimo” - La reforma de la CN explicada por la comisión redactora - citada en Morello ob. Cit. Considero que el CAVM es un miembro de la comunidad jurídica, y como tal se encuentra legitimado.-

¿Es el amparo la vía adecuada para el conflicto planteado? Considero que si, ya que el conflicto inédito y de gravedad institucional tal, donde el Colegio Profesional de Abogados demanda al Superior Tribunal de Justicia solo puede ser tramitado por la vía de este remedio constitucional urgente que es el amparo.-

“La acción de amparo obliga a su admisión únicamente en aquellas situaciones que revelen la imprescindible necesidad en ejercerla para la salvaguarda de derechos constitucionales” (Fallos 280 – 238, 303 – 422 A 1981-1-181-JA1985-II cit. en Morello ob. Cit. 208).-

Están legitimados también para promover esta acción los abogados, ya que son operadores del sistema de justicia y la mora afecta directamente su derecho de trabajar, protegido por el art. 14 bis de la Constitución Nacional. Sus honorarios son de carácter alimentario, y la situación que se detalla incide en su derecho a percibirlos y en sus tiempos de regulación y ejecución. Me remito a apartados 2.1 y 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y arts. 1, 25 y 26 de la Comisión Americana sobre Derechos Humanos. Pero también es afectado en los términos del art. 43 de la CN el justiciable, estando legitimados los abogados por petitionar por los derechos de sus clientes, y me remito a los testigos de autos. Depusieron el día 03/12/24 dos testigos que lo hicieron previamente el 04/10/24 y su situación aún no está resuelta. También es

importante la declaración de la Dra. Petracini, quien lo hizo mediante CISCO desde su lecho de enfermedad, pero quiso estar presente, y que resulta muy clara al explicitar quienes son los afectados y como se sufre a crisis entre abogados y justiciables.-

Se produjo la prueba testimonial ofrecida, conmovedora en los testigos, cada uno defendiendo situaciones de tremenda gravedad y angustia. Me remito a las grabaciones. Considero de aplicación el art. 3 de las Reglas de Brasilia.-

Esa prueba ha visibilizado los rostros anónimos que se ven en los expedientes digitales en un sistema que debería, con sus tecnicismos, solucionar el conflicto en un lapso mucho más breve.-

Se ha levantado la huelga de los trabajadores judiciales vigente cuando se promovió el amparo. El personal no trabaja en las condiciones necesarias porque los sueldos del Poder Judicial de la Provincia de San Luis están entre los más bajos del país, ya que para que un trabajador rinda en condiciones de excelencia y trabaje con interés debe tener sus necesidades básicas cubiertas, y trabajar con interés, lo que no se da.-

2) OBJETO: El CAVM reclama en esta causa la afectación de los derechos individuales y colectivos por la “morosidad general de la gestión del Poder Judicial de las primera y segunda circunscripciones judiciales” a la que califica de mora estructural. Entiendo que se refiere a la que se produce en todas las instancias y que afecta al bien colectivo que es el acceso a la justicia de los ciudadanos y los abogados, que son los operadores jurídicos por excelencia.-

Ello lleva a reconocer los intereses individuales homogéneos que la CSJN protegió en el caso Halabi (24/02/09). Estos derechos son los que está defendiendo el CAVM en este amparo. ¿Qué reclaman? Que se requiera al Poder Judicial que arbitre los medios efectivos para garantizar el libre acceso de los usuarios, al servicio de justicia, a petionar y obtener una resolución eficiente en tiempo razonable (Caso Furlan – CIDH – 31/08/12). También a los colegiados como profesionales del derecho, que ven cercenado el derecho al trabajo, violando el art. 14 bis de la CN y art. 59 de la Constitución Provincial.-

Si bien este amparo se planteó en época de la huelga del SIJUPU (Sindicato de Judiciales Puntanos), hoy suspendida, el problema de la mora judicial no ha sido suspendido.-

Debo también mencionar el oficio de respuesta del Colegio Forense, que hace un claro análisis de la situación que ya se ha examinado en autos y cuyo enfoque coincide con lo aquí expresado.

Tenemos una Ley Orgánica que trajo varios cambios, por ejemplo la implementación de las OGU, que el amparo manifiesta no han sido exitosas, y que no han solucionado el problema de la mora judicial, lo cual es real.-

Esa Ley Orgánica que viene del país del COVID y es anterior a los principios del estado de la Ley Bases no ha sido exitosa, y ya no se ajusta a las necesidades de la realidad de hoy.-

El derecho es un sistema vivo. Podría remontarme a la discusión entre Cossio y Kelsen sobre si el derecho es norma o conducta. Adelanto que si bien respeto a rajatabla la pirámide kelseniana, creo que el derecho es conducta, y que al decir de Krotoschin del derecho laboral se hace en la calle, en cada esquina.-

El derecho debe ser adecuado a la realidad social y política. Soy solo un juez de primera instancia y no puedo ordenar al STJ tal como dice la Fiscalía de Estado. Solo puedo exhortar que se realicen modificaciones en la Ley Orgánica que ha evidenciado inconvenientes, sobre todo en los fueros civil, laboral, familia y penal.

¿Qué respuesta puedo dar a los actores? Instar a los accionados y a los poderes del estado que tomen conocimiento de la situación y arbitren medidas para solucionarlo.

Por eso exhorto al Superior Tribunal de Justicia, a que convoque a un foro de abogados, magistrados, legisladores y representantes del Ministerio de Gobierno a fin de determinar las falencias y la eficacia de los cambios, que ya llevan su tiempo a prueba. También se remitirá copia de esta sentencia al Sr. Vicegobernador el cual, por ser leyes la materia a tratar, son de su competencia. Solicito también se forme una comisión en la legislatura a fin de consensuar, analizar y estudiar la forma de optimización del sistema judicial en sus diferentes

fueros. También se cursará copia de la presente sentencia al Ministro de Gobierno y al Sr. Gobernado de la provincia a los fines que estimen corresponder.-

La justicia debe dar respuesta, y sin justicia no hay paz social.-

Si lo reitero, como juez en esta causa, puedo proponer soluciones, y en esta inteligencia he decidido lo expuesto ut supra. He dedicado mucho de mi vida a la justicia. Lo escrito, por ejemplo, sobre procedimiento laboral, Código Procesal Laboral comentado y parte correspondiente a San Luis en el Derecho Procesal Laboral de Grisolfía y Perugini son de mi autoría. (T°3 A – Proceso Laboral Provincial)

Creo que los principales afectados por la situación judicial que atravesamos, son en parte los abogados, pero mucho más los habitantes de la provincia, que no tienen protección por ejemplo ante el despido, los problemas de familia, y también me refiero al sistema Penal que ha cambiado acorde al sistema penal que se propiciaba en el país y que también debería ser analizado.

El CAVM dice en excelente síntesis: se apela al necesario mejoramiento del factor humano, que incluye a todos los operadores jurídicos, basado en la formación profesional, en el cambio de mentalidad que comienza asumiendo deberes y responsabilidades y la constante recreación ética (el subrayado me pertenece).-

“La sentencia no es solo un acto de voluntad de los jueces que la emiten, sino de razón” (SCSE – 3/5/00 Rep. LL/60 pág. 2330-222 (control de constitucionalidad y de convencionalidad – Roberto Loutayf Ranea y otros).-

“El juicio que realiza el juzgador debe ser sencillo y claro, racional o razonable y no solo basado en el voluntarismo” (Berizonce - El activismo de los jueces – LL 1950-2-20 cit en Loutayf Ranea ob cit. pág. 14).-

He efectuado en esta causa el necesario control de constitucionalidad que me obliga el art. 210 de la Constitución Provincial, de convencionalidad, acorde art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y también el control de logicidad en esta causa, que reitero es inédita y difícil, a fin de lograr una coordinación entre normas y hechos, para lograr una coherencia lógica y una sentencia justa. He explicado las razones consideradas para cumplir con el control de logicidad.

“Los fallos judiciales deben estar dotados de claridad y coherencia, para permitir a los justiciables tomar acabado conocimiento de las razones que motivan su dictado (CSJN – Efflind 16-3-99 – Rep. LL 34-879).-

Siempre respeté los mandamientos del abogado de Couture. “Ejerce la abogacía con honor, de manera que cuando un hijo te pregunte que puede ser, puedas decirle que sea abogado”. Mi hija es abogada.-

He tratado de ejercer la magistratura con honor, y creo que todo cuanto mejore el sistema de justicia debe ser intentado. La Ley Orgánica y demás reformas intentaron un cambio de sistema que no resultó. El error puede ser enmendado siempre con la buena fe de que se hace para mejor. Advierto que no solo el CAVM cuestiona esta situación, está en trámite el amparo “BENAVIDEZ VALERIA - FERNANDEZ PAZ CYNTHIA - SPAGNUOLO FERNANDO C/ SUPERIOR TRIBUNAL DE LA PROVINCIA Y OTRO S/ AMPARO EXP 421115/24” en el cual varios jueces civiles de la Primera Circunscripción Judicial demandan al STJ por la designación de un coordinador de las OGU por acordada que modifica la Ley Orgánica y el CPC. No es fácil para mí ser juez en esta causa, pero tengo claro que los bienes jurídicos protegidos, la justicia y la ley deben defenderse.-

Vuelvo a citar a Couture “Ten fe en el derecho como mayor instrumento para la convivencia humana, ten fe en la justicia como destino normal del derecho, en la paz como sustituto bondadoso de la justicia, y por sobre todo ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz”.-

Que por lo expuesto **FALLO**:

1) Hacer lugar al amparo colectivo incoado por el CAVM contra el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, y exhortar al STJ que en el más breve lapso convoque a un foro de debate con abogados, magistrados y representantes de los poderes legislativo y ejecutivo a fin de analizar en conjunto la grave crisis institucional que atraviesa el Poder Judicial de la Provincia y se analice la necesidad de reformar leyes y presentar proyectos de leyes necesarios

para tal fin, analizando la Ley Orgánica de Administración de Justicia y las acordadas que la reglamenten.-

Asimismo se realice un relevamiento de necesidades para optimizar el servicio de justicia. Arts. 43 y 14 bis de la Constitución Nacional, arts. 210 y concordantes de la Constitución de la Provincia de San Luis, art. 18 DADDH, arts. 8 DUDH, 14 PIDCP y tratados con rango constitucional del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y art. 11 de la Constitución Provincial.

2) Librar oficios al Vicegobernador de la Provincia de San Luis, a fin de que, si lo considera conveniente, convoquen una comisión de abogados, magistrados, representantes de la legislatura y el Ministerio de Gobierno a fin de analizar la Ley Orgánica y acordadas que la reglamenten.

3) Librar oficio al Ministro de Gobierno con copia de la presente sentencia a los fines que estime corresponder.

4) Librar oficio al Sr. Gobernador de la Pcia. de San Luis, con copia de la presente sentencia a los fines que estime corresponder.

5) Costas por su orden.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por la Dra. **MARIA EUGENIA BONA**, Juez del Juzgado Laboral N°2.-